



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de la fecha, con solicitud de suspensión de la diligencia de inspección judicial.

CONSIDERACIONES:

En atención a que el demandado informó que se encuentra afectado por Covid 19, lo que efectivamente acreditó, teniendo en cuenta que su comparecencia es obligatoria a la inspección judicial pues allí deberá absolver el interrogatorio oficioso, considera el Despacho conveniente no realizar la diligencia programada para el día 30 de junio de 2021, debido a que para esa fecha el demandado no ha completado los 14 días de cuarentena obligatoria.

Por lo anterior, se acepta la solicitud de suspensión de la diligencia, para en su lugar, fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial decretada.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de suspensión de la diligencia programada para el día 30 de junio de 2021, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 de la mañana del día veintiocho (28) de julio de 2.021**, para llevar a cabo la inspección judicial decretada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL **DÍA 24 DE JUNIO DE 2.021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario



Bogotá DC., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 19 de marzo de 2021, con constancia de notificación efectuada por la parte demandante.-

CONSIDERACIONES:

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, si no es por que observa el Despacho, que mediante providencia de esta misma fecha obrante en el cuaderno No. 3 se está ordenando correr traslado del incidente de nulidad propuesto por el Sr. Apoderado de la demandada, con fundamento en la indebida notificación de su representada por lo que, una vez resuelto dicho incidente, se continuará con el trámite del proceso, si es del caso.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

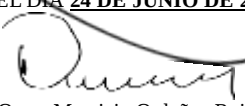
ÚNICO: Una vez resuelto el incidente de nulidad propuesto por el Sr. Apoderado de la parte demandada, se continuará con el trámite del proceso, si es del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA **24 DE JUNIO DE 2021**


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

OMOR.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo de Mayor Cuantía – Incidente de Nulidad No. 2020-00095

Bogotá DC., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 19 de marzo de 2021 indicando, que el Sr. Apoderado de la parte demandada presentó escrito de incidente de nulidad.-

CONSIDERACIONES:

El Sr. Apoderado de la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ** interpuso Incidente de nulidad con fundamento en la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., del incidente de nulidad propuesto se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Del incidente de nulidad propuesto se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme el artículo 129 del C.G.P.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

SEGUNDO: TENER al abogado **LUIS FERNANDO PIZÓN GÓMEZ** como apoderado de la sociedad demandada, en los términos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA **24 DE JUNIO DE 2021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

OMOR.-



Bogotá DC., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES:

Encontrándose el expediente al Despacho, observa esta Sede Judicial que se hace necesario un pronunciamiento en el cuaderno de medidas cautelares. -

CONSIDERACIONES:

Verificadas las presentes diligencias tiene en cuenta el Despacho, que muchas de las entidades a las cuales se les comunicó la medida de embargo ha manifestado la imposibilidad de acatar la medida cautelar y otras han informado que se debe precisar si se ha invocado alguna excepción de inembargabilidad, ya que los recursos sobre los cuales se ordenó la medida cautelar de embargo se encuentran amparados por el beneficio de inembargabilidad.

En virtud de lo anterior, considera el Despacho pertinente oficiar a todas y cada una de las entidades a las que se les comunicó la medida de embargo, haciéndoles saber que solo serán embargables los recursos que no comprometan las regalías, los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y los Recursos Públicos que financien la salud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a todas y cada una de las entidades a las que se les comunicó la medida de embargo, haciéndoles saber que solo serán embargables los recursos que no



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

comprometan las regalías, los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y los Recursos Públicos que financien la salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2021

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

OMOR.-